



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero veintidós (22) del dos mil veintidós (2022).

*Proceso Rad. 2022-00034- 00
Auto de tramite No. 090*

Encontrándose a despacho la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho instaurada a través de apoderado judicial por SANDRA IRIS SALAZAR CABEZAS, el juzgado de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P. la INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Determínese con claridad y precisión si existen herederos determinados del causante FREDY GOMEZ MUÑOZ, en caso de ser afirmativa la respuesta, igualmente deberá dirigir la acción en contra de ellos debiendo tener en cuenta los órdenes hereditarios de conformidad con lo ordenado en el artículo 87 del Código de General de Proceso.

2. Diríjase la demanda en contra de los herederos indeterminados del causante FREDY GOMEZ MUÑOZ de conformidad con lo establecido en el artículo 87 ibídem, como también indicar si conoce que se haya adelantado o se esté adelantando trámite de sucesión del referido causante.

3. Con ocasión de los numerales anteriores, apórtese nuevo poder donde se le faculte al apoderado judicial actuar en tal sentido.

4. Apórtese íntegramente la demanda y sus anexos en formato PDF; y legible, en especial lo relacionado con las fotografías que no permiten su descargue y por ende, a futuro revisión y estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ